

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 067

Fecha Estado: 25/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220130014300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLADYS DEL CARMEN MONTOYA VALLEJO	ESTANISLAO MONTOYA GAVIRIA	Auto que aprueba traslado de partición SE DA TRASALDO A LAS PARTES DE LA CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION	22/04/2022		
05615318400220170003800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ DARY GIL ACEVEDO	JUAN ANGEL GIL MARIN	Auto resuelve solicitud NO SE TIENE EN CUENTA LA CESION DE DERECHOS HERENCIALES	22/04/2022		
05615318400220190003300	Verbal Sumario	ALEXANDER CARDONA VERA	YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO	Auto que aplaza audiencia SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA TANTO SOPORTE DE GRABACIONES REALICE LA BUSQUEDA DEL ARCHIVO DE LA AUDIENCIA FALTANTE	22/04/2022		
05615318400220190033800	Verbal	MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto que resuelve solicitudes SE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DEL DDTE DEL ESCRITO PRESENTADO EL 09/03/2022	22/04/2022		
05615318400220190035900	Verbal	MARISOL GONZALEZ RODRIGUEZ	SANDRA MILENA USUGA FLOREZ	Auto decreta pruebas SE DECRETARON PRUEBAS	22/04/2022		
05615318400220210003200	Ejecutivo	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto resuelve solicitud NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EL 19/04/2022	22/04/2022		
05615318400220210005000	Verbal Sumario	DIANA CRISTINA GIRALDO ARIAS	GUSTAVO ALBERTO NIETO RIZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO EL 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM	22/04/2022		
05615318400220220015900	ACCIONES DE TUTELA	ALBA IRENE NARVAEZ OSORIO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	22/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	270
PROCESO	Sucesión
RADICADO	05615 31 84 002 2013 00143 00
ASUNTO	DA TRASLADO PARTICIÓN

De conformidad con el art.509 del C. G del P., se da traslado a las partes de la corrección al trabajo de partición, y en donde se está excluyendo el inmueble con M.I 20- 167082, (ANTES 018-34722), por no estar en cabeza del causante.

Respecto a la solicitud de la apoderada Rivillas se solicita que aclare cuál es la solicitud a la que no se la ha dado trámite, ya que por auto del 19 de febrero de 2021 se resolvió todas las solicitudes pendientes entre ellas: “ *Se autoriza entrega a la heredera **GLADYS DEL CARMEN MONTOYA VALLEJO**, de los títulos que se encuentran a órdenes de este despacho, para que exclusivamente haga el pago de impuestos de rentas, registro y deudas por concepto de impuesto predial adeudados a los municipios donde se ubican los inmuebles adjudicados, autorizándosele la suma de \$200.000, para viáticos necesarios en la gestión que deba adelantar*”.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Juez

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236522e35f7eb24809a4e04656358f4272e0f40b0b9377f7f90a5322d64ac350**

Documento generado en 22/04/2022 03:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 627

RADICADO: 2017-00038

En memorial allegado al despacho el 11 de abril de los corrientes, por intermedio de su apoderada, la cónyuge supérstite MARIA OLIVA ACEVEDO QUINTERO, presenta un escrito, en el cual manifiesta que cede a favor de sus hijos JUAN ANGEL GIL ACEVEDO, LAURA PATRICIA GIL ACEVEDO, y LUZ DARY GIL ACEVEDO, los derechos que le pudieran corresponder como cónyuge sobreviviente, en la sucesión del causante JUAN ANGEL GIL MARIN.

Al respecto se le informa que la CESION DE DERECHOS HERENCIALES es un negocio jurídico de carácter solemne, el cual debe realizarse a través de escritura pública, y puede ser a título gratuito (es decir mediante una donación) o a título oneroso (es decir una compraventa), entre otras características que la convierten precisamente en un contrato con todas sus características y obligaciones.

Además, quienes pueden disponer de los derechos herenciales para cederlos o enajenarlos son precisamente, como su nombre lo indica, LOS HEREDEROS, razón por la cual la cónyuge supérstite carece de ese derecho; ya que ella tiene es gananciales, pudiendo abandonarlos a la mas sucesoral para acrecentar las hijuelas de los herederos u optar por porción conyugal (dependiendo del caso).

Así las cosas y por las razones jurídicamente expuestas, no podrá tenerse en cuenta y no se le dará trámite al escrito denominado “CESION DE DERECHOS HERENCIALES”,

presentado por la cónyuge superviviente, hasta tanto no se allegue a este despacho la escritura pública contentiva del negocio jurídico que se pretende realizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4116994a00369d272c6d7c77cee97bfc3b950377c7c6661a52170ad1c05e9009**

Documento generado en 22/04/2022 03:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION NRO 634

RADICADO N° 2019-00033

Revisado a fondo el expediente y escuchadas las audiencias anteriores se advierte que en el expediente digital hace falta la grabación de la audiencia del 14 de septiembre de 2020 que se llevó a cabo de manera virtual, se hizo igualmente la búsqueda en la carpeta de archivo de actuaciones del año 2020 y tampoco se encontró.

Consecuencia de lo anterior y siendo imperioso que está funcionaria conozca el contenido de dicha audiencia en aras de elaborar una sentencia de fondo, es que se ha decidido suspender la audiencia programada para el día 25 de abril de 2022 y se oficiará a la dependencia de soporte de grabaciones para que realice la búsqueda de dicho archivo.

Una vez se tenga el soporte de la grabación de citas se fijará nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e8ed2a4d6da19f8017c0a42d0f37d8c8585167cbf9faf90ea130082129bb32**

Documento generado en 22/04/2022 08:54:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 625

RADICADO: 2019-00338

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 09 de marzo de la presente anualidad y del mismo se correrá traslado al apoderado del demandante por el término de 3 días para que se manifieste sobre lo pertinente.

En cuanto a la solicitud que formula la abogada de los demandados, en el sentido de dar aplicación al deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el cual consiste en: *“...Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción¹”* y el deber que le asiste a los sujetos procesales con relación a las tecnologías de la información², consagrado en el Decreto 806 de 2020, se tiene

¹ Núm., 14 art. 14, C.G.P

² Dispone el inciso 1° del Art. 3 del Decreto 806 de 2020: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o*

que si bien es cierto se ha omitido por la parte demandante y la demandada Berta Amalia Arbeláez Arbeláez el envío de los memoriales a su contraparte, el Juzgado no puede darle trámite a solicitudes formuladas por el señor Martin Alonso Valencia Zuluaga y la señora Berta Amalia Arbeláez Arbeláez, dado que estos por si mismos carecen del derecho de postulación, es decir, que para poder actuar en los procesos con categoría de Circuito, deberán hacerlo por conducto de abogado, razón por la cual no se dará aplicación a la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, ya que su solicitud para nada afecta a las partes y al decurso del proceso, sin que la lealtad procesal que deben tener las partes y sus abogados se vean afectadas.

Por Secretaría una vez ejecutoriado el presente auto, se le estará compartiendo el enlace del expediente.

De otro lado se llama la atención, del demandante Martin Alonso Valencia Zuluaga y de la demandada Berta Amalia Arbeláez Arbeláez, para que en el futuro se abstengan de presentar como memorial dirigido al Juzgado, solicitudes que pueden formular directamente a sus abogados, ya que estas no inciden para nada en el proceso, y lo que hacen es entorpecer el trámite del proceso.

También se les recuerda que, en aras del derecho de postulación, deberán actuar por conducto de su abogado designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962b56def870a7bb95e4f768a59331c9844075d778f628d29944174cb1e44da6**

Documento generado en 22/04/2022 03:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 633
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00032 00
Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Asunto	Resuelve

Una vez revisado el presente proceso, el Despacho advierte que las costas ya están consignadas en la cuenta del Juzgado por tanto se realizarán los títulos judiciales a nombre de la parte demandante; sin embargo, no es procedente la terminación del proceso teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante radicada el día 19 de abril de 2022.

Aunado a lo descrito, se le informa al apoderado que ya se gestionó el despacho comisorio ante la entidad correspondiente a fin de efectuar el secuestro del bien inmueble, por tanto, la parte deberá hacer las averiguaciones ante ese ente, para que este informe en qué etapa se encuentra.

De otro lado, respecto al memorial radicado “*derecho de petición*” enviado por la demandada el anterior 21 de abril, se le hace saber a la señora Daniela que la formulación del derecho de petición dentro del trámite judicial –salvo cuando se relaciona con actuaciones administrativas de la autoridad judicial– se encuentra proscritoⁱ. Además, se le reitera que debe actuar a través de su abogada a través de memoriales los cuales se resuelven por medio de autos que son notificados por estados.

NOTIFIQUESE

ⁱ Sentencia T-215 A del 28 de marzo de 2011. MP. Mauricio González Cuervo

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7dbd000f84bb112a1ed46b2aea60f4250a4e58c3c1693dd27937c689c291fb**
Documento generado en 22/04/2022 03:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 y 373 DEL C. G DEL P.

Acta N° 34 de 2022

Fecha	20 de abril de 2022
-------	---------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN ALIMENTOS

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00050	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			Año	Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09:07 A.M	HORA TERMINACIÓN: 11:15 A.M
------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/86fa3689-43aa-4731-afc6-0f69c7cae520?vcpubtoken=4a9fa961-2ff4-40f7-82ce-520b6e318aec>
- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46474bc7-d274-46a3-af79-7cfc2f1d1109?vcpubtoken=b6c028fe-e172-464e-b4da-e3412c8ed349>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	DIANA CRISTINA GIRALDO ARIAS
Cédula de ciudadanía	CC 39455967
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	LORENA RAMÍREZ GÓMEZ
Cédula de ciudadanía	CC. 1.036.925.098 T.P. 182.392 DEL C.S DE LA J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	GUSTAVO ALBERTO NIETO RIZO
Cédula de ciudadanía	CC 15.448.472

APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	DORIS MARIA NIETO RIZO
Cédula de ciudadanía	CC 40.076.653 Y T.P 280.236
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conciliación: se declara fallida 2. Interrogatorio de partes 3. Saneamiento: sin evidenciarse ningún tipo de nulidad 4. Fijación del litigio 5. Decreto de pruebas: en el auto que se fijó fecha de audiencia ya se habían decretado pruebas documentales de la parte demandante y de la parte demandada y se decretaron pruebas testimoniales de ambas partes <ol style="list-style-type: none"> 5.1 Parte demandante <ol style="list-style-type: none"> 5.1.1 Testimonial: DORA EMILSE ARIAS GONZALEZ, ANA MILENA GIRALDO ARIAS E INGRID KATHERINE IBARRA RODRÍGUEZ. 5.2 Parte Demandada <ol style="list-style-type: none"> 5.1.2. Testimonial: OSCAR JULIO CASTRILLÓN y MANUELA MARÍN GARCÍA. 5.3 PRUEBA DE OFICIO: El Despacho decreta como prueba de oficio: <ol style="list-style-type: none"> 5.3.1 Visita domiciliaria por parte de la asistente social del Despacho tanto a la vivienda de la señora Diana Giraldo como a la del señor Gustavo Alberto Nieto Rizo, la asistente realizará una entrevista a los dos menores respecto al tema de custodia y visitas. Deberá rendir ambos informes al despacho (entrevista y visita). 5.3.2 Se entrevistarán a los dos menores de edad en la próxima audiencia. 5.3.4 El demandado deberá allegar la historia clínica del psiquiatra del menor M.A. N.G. o en su defecto informar la entidad o el profesional que lo atendió para el Despacho requerir dicha información. 	

5.3.5. La demandante deberá aportar la historia clínica de la terapeuta familiar Yorlenny y de City médica. La parte demandante deberá suministrar los datos de contacto para librar el oficio.

5.3.6 se solicitará a la comisaria primera de familia de Rionegro- Antioquia toda la copia del expediente desde el inicio de la solicitud hasta la finalización del trámite por parte de la demandante.

5.3.7 se solicitará a la Dian las últimas declaraciones de renta de 2021-2020 de la señora Diana y el señor Gustavo.

5.3.8 se solicitarán los extractos bancarios de 2021 y primer trimestre del 2022 de la señora Diana en la entidad Bancolombia como la del señor Gustavo en Banco de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art.372 del C. G del P., se fija como fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 25 de julio de 2022 a las 9:00 am.



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **eb4f2a5bf91bf1ecafab8f8d25f3e94851177cb4a5dcd450c92d46ff66780c78**

Documento generado en 22/04/2022 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO – ANT. VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO NRO.	635
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ASUNTO	ADMITE
RADICADO	05 615 31 84 002- 2022-00159-00
ACCIONANTE	ALBA IRENE NARVAEZ OSORIO
AFECTADO	LUIS MIGUEL GÓMEZ NARVAEZ
TUTELADO	NUEVA E.P.S

Toda vez que la tutela de la referencia reúne los requisitos formales de que trata el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla y tramitarla.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ALBA IRENE NARVAEZ OSORIO, quien actúa en calidad de representante legal de su hijo LUIS MIGUEL GÓMEZ NARVAEZ, por la supuesta vulneración del derecho a la salud, por parte de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal, las pruebas documentales aportadas con la demanda.

TERCERO: Ofíciase al representante legal de la entidad accionada notificándole la presente acción de tutela y esta providencia para que en el término de dos (2) días, tal y como lo dispone el art.19 del decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a6462dd6df10ce3dea5655ef11d4513c046e3d435a3408e5772bc89a98b0a**
Documento generado en 22/04/2022 08:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP

Acta N° 37 de 2022

Fecha	22 de abril de 2022
-------	---------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2019	00359	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09:06 A.M	HORA TERMINACIÓN: 09:41 A.M
------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4e81b48-32b1-400a-9dfb-e436787cf488?vcpubtoken=4569daab-8e85-4eb6-865e-865534babe6c>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	MARISOL GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía	C.C 32.356.245
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEG0- DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL ORIENTE-
Cédula de ciudadanía	tarjeta profesional 185.512 del Consejo Superior de la Judicatura
DATOS DEMANDADOS	
Nombres	SANDRA MILENA USUGA FLÓREZ – NO ASISTE.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala audiencia. La parte demandada no se hace presente. Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, se agota la etapa de saneamiento, fijación del litigio y se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. Documental: tener en cuenta los documentos aportados con la demanda.
2. Testimonial: se escucharán el testimonio de la señora maría Gladys Rodriguez Ceballos, Zenaida Jiménez Ramírez, Marta Elena Puerta
3. Entrevista al menor en audiencia posterior.

PRUEBAS DE OFICIO:

- La parte demandante deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor debidamente corregido, así como el anulado.
- Se ordena oficiar a la FISCALÍA de Rionegro para que allegue copia de todo lo tramitado dentro del SPOA 056156099153201801385 con fecha de recepción del 15 de agosto de 2018 y presentado por la señora Sandra Milena Usuga Flórez.



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **edb5de0b4bf2f4e63d988c557b400e689512c806126a5086b1e6c30309fdb583**

Documento generado en 22/04/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>